



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

Del **Senador Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA CREAR LOS SANTUARIOS DE ANIMALES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales han sido acompañantes de la historia humana y de las sociedades mismas, en las diversas formas, domésticas o silvestres, para compañía o producción, seguridad o experimentación, entre muchas otras. Es un hecho innegable que han contribuido con la evolución del ser humano y las sociedades, y por ello, su papel para el Estado evoluciona constantemente en el sentido de su concepción y trato que deben recibir. Sin embargo, estas cuestiones son terreno de debate, pues gran parte de la existencia humana se basa en el consumo en detrimento del hábitat y la vida misma de los animales.

Esta iniciativa fue elaborada en colaboración con la Dirección Política de ANIMAL HEROES, una organización dedicada a la protección, rescate y bienestar integral de los animales, con un enfoque en la educación, rescate y promoción de políticas públicas efectivas. Esta colaboración refleja el trabajo conjunto y la sinergia con dicha organización, fortaleciendo la propuesta desde la experiencia práctica y el compromiso legislativo para impulsar una legislación integral en materia de bienestar animal.

A través de los siglos el ser humano ha generado diversas perspectivas dependiendo del contexto histórico y religioso. Las religiones abrahámicas como cristianismo, judaísmo e islam establecen una responsabilidad moral hacia los animales; mientras que aquellas orientales como el budismo, confucionismo y taoísmo establecen una concepción de respeto a la vida, aunque con diferentes matices. Por otra parte, desde un sentido filosófico y científico, también existen influencias sobre las personas del cómo asumir nuestro papel frente a los animales y cómo concebirlos, desde una perspectiva occidental se tienen pensadores antiguos como Aristóteles hasta modernos como Jeremy Bentham, donde todos



“2025, Año de la Mujer Indígena”

estos han debatido las diversas posiciones filosóficas y jurídicas relacionadas con el trato animal.

Por ejemplo, en el *Discurso del Método* (1637) Descartes (1596-1650) consideraba a los animales como seres sin alma racional ni conciencia, más bien como seres *autómatas* o máquinas biológicas, que tienen la capacidad de generar ciertas reacciones como el dolor, miedo, placer, entre otras, que aparentemente emulaban emociones humanas, pero en realidad sólo eran reacciones mecánicas de dichos seres¹. La concepción de Descartes enfrentó un sinfín de críticas, ya que abría el espacio para justificar el maltrato hacia los animales. En este sentido, otros autores como John Locke (1632-1704) afirmaba que los animales si podían sentir placer y dolor, por ello promovía un trato más humano hacia ellos, argumentando que la crueldad animal podría **endurecer al ser humano y conducir hacia la crueldad las personas**. En el mismo sentido, Rousseau argumentó que los animales debían ser tratados con compasión derivada de su capacidad de sufrir, aunque sin necesariamente hablar de derechos expresados en un marco jurídico².

Sin embargo, la perspectiva filosófica más crítica de la concepción mecánica de los animales fue la de Voltaire, quien en su *Diccionario Filosófico* de 1764 desacreditó el especismo promovido por Descartes al decir que “[...] es una pobreza de espíritu, haber dicho que los animales son máquinas que carecen de conocimientos y sentimientos, que siempre realizan sus cosas del mismo modo sin perfeccionar nada”, argumentando que por el contrario de lo que decía Descartes, los animales tienen placer, dolor, memoria e incluso cierta capacidad de aprendizaje. En ese sentido, el trato humano hacia ellos debe reconocer esa capacidad de sentir, lo que implica evitar la crueldad y la indiferencia³.

Hemos destacado hasta aquí, brevemente, que el asunto del trato animal es una cuestión discutida dentro del pensamiento filosófico y que ha influido en la construcción de instituciones que rigen nuestras sociedades. No obstante, las formas en el trato son un asunto de importancia, ya que son las diferentes acciones las que determinan cómo la sociedad las juzgará, siendo este un asunto de precisión y ejecución del Estado. Empero, existen aquellas relaciones del ser humano con los animales basadas en la explotación para alimento o experimentación, que nos coloca en un debate que no nos ocupa para nuestros fines, pero aquellas relaciones

¹ René Descartes (1637 [2008]), “Discurso del método”, *Editorial Tecnos*, España.

² Rafael Gutiérrez Lerma, “Evolución en el tiempo de las Leyes de Protección Animal y derechos animales en Europa e Hispanoamérica”, (16 de julio de 2024), *Estudiar Veterinaria*, URL: <https://www.estudiarveterinaria.com/blog-articulo/evolucion-en-el-tiempo-de-las-leyes-de-proteccion-animal-y-derechos-animales-en-europa-e-hispanoamerica#filosof%C3%ADa-y-etica-animal-en-la-ilustracion>

³ Voltaire, “Diccionario Filosófico”, (1764 [2010]), *Librodot*, URL: <https://historia1imagen.cl/wp-content/uploads/2010/08/voltaire-diccionario-filosofico.pdf>



“2025, Año de la Mujer Indígena”

negativas basadas en el maltrato o la crueldad son aquellas que, de manera inmediata, consideramos que requieren de la acción del Estado para mitigarlas y sancionarlas debidamente.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (RAE), el concepto de maltrato se define como la “acción y efecto de maltratar”, entendiendo por ello el trato de una persona hacia otra o hacia algo “de manera inadecuada o abusiva”. Por su parte, la RAE define el concepto de crueldad como la “inhumanidad, fiereza y dureza de ánimo” y como el “deleite en hacer sufrir o en presenciar el padecimiento ajeno”.

En este sentido, toda construcción normativa parte del significado de las palabras. En el caso que nos ocupa, la reflexión etimológica resulta fundamental para comprender la necesidad de diferenciar entre *maltrato animal* y *crueldad animal*. El término **maltrato** proviene de la unión de *mal-* y *tratar*, lo que literalmente significa “tratar mal”⁴. Desde su raíz, alude a una acción u omisión que genera un trato inadecuado, abusivo o perjudicial, lo que permite asociarlo con actos de **negligencia, descuido o incumplimiento de deberes de cuidado**. Por su parte, la palabra **crueldad** deriva del latín *crudelitas*, entendida como la cualidad de quien es cruel, es decir, de aquel que se complacé en infligir sufrimiento a otro ser de manera consciente y sin compasión⁵. En este sentido, etimológicamente la crueldad implica **dolo, ensañamiento e intencionalidad**, lo que la distingue del maltrato.

Esta diferencia conceptual, ya presente en el origen mismo de ambos términos, sustenta la necesidad de que el marco jurídico de cualquier país, incluido México, establezca definiciones claras y sanciones diferenciadas, garantizando así certeza jurídica, proporcionalidad en las penas y una verdadera política pública de bienestar animal. De este modo, la experiencia internacional nos enseña cómo en los distintos países se han alcanzado marcos normativos que permiten la correcta o al menos una mejor impartición de justicia por parte del Estado hacia aquellas acciones de maltrato o crueldad animal.

Por ejemplo, en el caso europeo, la protección animal se ha consolidado como un estándar jurídico y cultural. Países como **Suiza y Austria** han adoptado leyes que reconocen a los animales como seres con valor intrínseco, imponiendo sanciones severas contra la crueldad. En **Alemania** se incorporó en 2002 la protección animal en su Constitución, diferenciando entre infracciones administrativas por maltrato y delitos penales por crueldad. Por su parte, **Suecia y Noruega** destacan por estándares elevados en bienestar animal, reforzando la tendencia internacional a

⁴ Definición de. (s.f.). *Maltrato*. Disponible en: <https://definicion.de/maltrato/>

⁵ Definición de. (s.f.). *Crueldad*. Disponible en: <https://definicion.de/crueldad/>



“2025, Año de la Mujer Indígena”

diferenciar jurídicamente entre maltrato y crueldad.⁶ En la legislación comparada se observa con claridad que distintos países y estados ya han optado por **diferenciar expresamente el maltrato animal de la crueldad animal**, lo que aporta certeza jurídica y proporcionalidad en las sanciones.

En el **Reino Unido**, la *Animal Welfare Act 2006* establece un deber positivo de cuidado y sanciona tanto la negligencia como los actos de crueldad deliberada. La *Animal Welfare Act 2006* estableció un **deber legal positivo de cuidado (duty of care)**, lo que significa que los propietarios son responsables de satisfacer las necesidades básicas de sus animales. El incumplimiento de este deber se clasifica como maltrato o negligencia, mientras que los actos de **sufrimiento innecesario infligido de forma intencional** se sancionan como crueldad, con penas que, tras la reforma de 2021, pueden alcanzar hasta cinco años de prisión⁷. Esta diferenciación es relevante porque no solo establece sanciones, sino que define una **obligación activa de protección** hacia los animales, reforzando la idea de que la omisión y la violencia deben tratarse en niveles distintos de responsabilidad jurídica.

En el caso de los **Estados Unidos de América**, a pesar de contar con una de las mayores tasas de muerte de animales en laboratorios o casos de crueldad animal en estados como Texas, Delaware, Colorado, entre otros, la mayoría de estos tienen legislación pertinente a la protección animal y establecen la separación entre maltrato y crueldad. El *Animal Legal & Historical Center* señala como **negligencia u omisión**, por ejemplo, no proveer alimento, agua, refugio o atención veterinaria se clasifica como maltrato; mientras que los **actos intencionales de violencia**, como golpear, torturar o causar la muerte, son tipificados como crueldad y castigados como delitos graves⁸. En **Tennessee**, la legislación tipifica como maltrato el abandono o la falta de cuidados básicos, imponiendo sanciones menores, pero considera crueldad la tortura o el abuso deliberado, sancionados con prisión y multas más elevadas⁹. En **Misuri**, la norma es aún más clara: el descuido o incumplimiento en el cuidado animal se castiga como delito menor (*misdemeanor*), mientras que los actos de crueldad intencional se califican como delito grave (*felony*), con penas privativas de libertad¹⁰. El estado de **Washington** diferencia la **crueldad de primer grado**, que corresponde a infilir dolor intencional y severo, de

⁶ SantéVet. (s.f.). Países europeos con mayor respeto animal. Disponible en: <https://www.santevet.es/articulo/paises-europeos-con-mayor-respeto-animal>

⁷ Animal Legal & Historical Center. (s.f.). Legal Protection of Animals in the UK. <https://www.animallaw.info/article/legal-protection-animals-uk>

⁸ Animal Legal & Historical Center. (s.f.). Overview of State Cruelty Laws. Michigan State University. <https://www.animallaw.info/article/overview-state-cruelty-laws>

⁹ Animal Legal & Historical Center. (s.f.). Tennessee Consolidated Cruelty Statutes. <https://www.animallaw.info/statute/tn-cruelty-consolidated-cruelty-statutes>

¹⁰ Animal Legal & Historical Center. (s.f.). Missouri Consolidated Cruelty Statutes. <https://www.animallaw.info/statute/mo-cruelty-consolidated-cruelty-statutes>





“2025, Año de la Mujer Indígena”

la **crueldad de segundo grado**, que incluye supuestos de **negligencia grave**, como no proporcionar refugio adecuado, atención médica o alimentación¹¹.

En Asia existen legislaciones que protegen a los animales como el caso de Taiwán, que destaca con una de las leyes más progresistas, donde el maltrato animal puede conllevar multas altas y penas de prisión, o la India que prohíbe el sacrificio de vacas en muchos estados (por influencia religiosa) y tiene prohibiciones parciales sobre experimentación animal y espectáculos con animales. En el caso de Japón, existe la Ley de Protección y Gestión de los Animales, promulgada inicialmente en 1973 y revisada en múltiples ocasiones, es el pilar legal del bienestar animal en el país. Establece el principio fundamental de que los seres humanos deben respetar la vida de los animales, criarlos adecuadamente y evitar infiijirles daño, dolor o angustia innecesarios. La ley obliga a los dueños a proporcionar alimento, agua, un entorno adecuado y atención veterinaria, y prohíbe explícitamente el maltrato y la crueldad, con penas que pueden incluir multas sustanciales y prisión¹².

Tabla 1. Legislación internacional que diferencia entre maltrato y crueldad animal.

| País / Región | Norma principal | Diferenciación maltrato / crueldad | Sanciones |
|---------------|---|--|--|
| Alemania | Reforma constitucional de 2002 + Tierschutzgesetz | Maltrato: infracciones administrativas (negligencia, incumplimiento de deberes). Crueldad: delito penal con dolo o ensañamiento. | Multas en casos de maltrato; hasta 3 años de prisión por crueldad. |
| Reino Unido | Animal Welfare Act 2006 (reforma 2021) | Maltrato/negligencia: incumplir el duty of care. Crueldad: sufrimiento innecesario infligido de forma intencional. | Negligencia: sanciones menores. Crueldad: hasta 5 años de prisión. |
| Japón | Act on Welfare and Management of Animals (Ley N° | Maltrato: negligencia, abandono, falta de cuidados básicos. | Maltrato: multas. Crueldad: hasta 5 años de prisión o |

¹¹ Animal Legal & Historical Center. (s.f.). *Washington Prevention of Cruelty to Animals, Chapter 16.52*. <https://www.animallaw.info/statute/wa-cruelty-chapter-1652-prevention-cruelty-animals>

¹² Gobierno de Japón, “Act on Welfare and Management of Animals”, (1 de octubre de 1973), URL: <https://www.japaneselawtranslation.go.jp/en/laws/view/3798/en>



“2025, Año de la Mujer Indígena”

| | | | |
|---------------------------|---------------------------|--|--|
| | 105/1973, reformada 2019) | Crueldad: infijir lesiones o muerte intencional. | multas millonarias. |
| Estados Unidos de América | Legislación estatal | Maltrato: negligencia u omisión (falta de alimento, agua, cuidados). Crueldad: actos intencionales de violencia (golpes, tortura, muerte). | Maltrato: sanciones menores, misdemeanors. Crueldad: delitos graves con penas de cárcel. |

Fuente: elaboración propia con base a la legislación internacional consultada en esta iniciativa. Nota: para fines de la iniciativa se escogieron estos países para exemplificar.

Claramente, en el contexto internacional aún permanecen vacíos legales que impiden la protección y el bienestar animal. Tal es el caso de China, en donde las estadísticas muestran las mayores tasas de crueldad animal, o a nivel internacional aún están ausentes los mecanismos de prevención del comercio de animales exóticos en el mundo, o la caza furtiva en regiones de África, o tan simple como la protección y bienestar de los animales domésticos¹³.

En México, el reconocimiento de los animales como seres sintientes y la exigencia social de garantizar su bienestar han cobrado cada vez más fuerza. Recientemente, en diciembre de 2024, se reformaron y adicionaron los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Estas reformas estructurales en materia de bienestar animal obligan al Estado a garantizar su protección, trato digno y respetuoso mediante políticas públicas integrales, y faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de protección de los animales que unifique criterios a nivel nacional, establezca sanciones contra el maltrato y sirva como base para armonizar la legislación en todas las entidades federativas¹⁴.

Sin embargo, la legislación mexicana a nivel nacional aún presenta un vacío conceptual: **la falta de diferenciación entre maltrato animal y crueldad animal**. Ambos términos suelen emplearse de manera indistinta en los códigos penales

¹³ Alejandro Laybourne, “Estadísticas de crueldad animal y hechos de abuso animal 2025”, (29 de mayo de 2025), URL: <https://worldanimalfoundation.org/advocate/animal-cruelty-statistics/>

¹⁴ Cámara de Diputados, “Publica DOF reformas a la Constitución para prohibir el maltrato a los animales”, (2 de diciembre de 2024), URL: <https://comunicacionssocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/-publica-dof-reformas-a-la-constitucion-para-prohibir-el-maltrato-a-los-animales>



“2025, Año de la Mujer Indígena”

estatales, en la legislación federal y en campañas públicas, lo que genera **confusión jurídica, sanciones poco proporcionales y dificultades en la denuncia e investigación de los delitos**.

Actualmente, el **maltrato animal** se entiende en la práctica como las acciones u omisiones que provocan sufrimiento, daño físico o deterioro en la salud de un animal, muchas veces asociadas a la **negligencia o al incumplimiento de deberes de cuidado**¹⁵. Por su parte, la **crueldad animal** debe entenderse como aquellas conductas dolosas, caracterizadas por la violencia intencional, el ensañamiento o la búsqueda deliberada de causar dolor o sufrimiento prolongado¹⁶.

Cabe señalar, que algunos congresos estatales ya han dado pasos para diferenciar estas figuras. Por ejemplo, en 2021 el Congreso de Nuevo León aprobó reformas para sancionar con mayor rigor tanto el maltrato como la crueldad animal, aumentando multas y penas privativas de libertad¹⁷. Asimismo, en la Ciudad de México, en 2024 se reformó el marco jurídico para establecer que el maltrato o crueldad animal también pueda ser considerado delito culposo, castigando la omisión o negligencia que cause lesiones o la muerte de un animal. En este sentido, el marco legal de la CDMX distingue entre maltrato y crueldad animal, y diferencia el tipo de sanción de acuerdo con el tipo del delito¹⁸.

A nivel federal, el **Partido Verde Ecologista de México** ha insistido en la necesidad de contar con una **Ley General de Bienestar Animal**, que unifique criterios, reconozca a los animales como seres sintientes y establezca sanciones más severas contra la crueldad.¹⁹ Paralelamente, voces académicas y sociales han insistido en la necesidad de dotar al marco normativo de **definiciones claras** que permitan distinguir el maltrato de la crueldad, fortaleciendo la certeza jurídica y la proporcionalidad de las sanciones.²⁰

A pesar de contar con avances legislativos en algunas entidades federativas, en el que se diferencian los conceptos y sanciones relacionadas con el maltrato y

¹⁵Corriente Alterna UNAM. (s.f.). *Maltrato animal: todos somos animales.* <https://corrientealterna.unam.mx/reportaje/maltrato-animal-todos-somos-animales/>

¹⁶ Igualdad Animal. (s.f.). *¿Cuál es la diferencia entre maltrato y crueldad animal?* <https://igualdadanimal.mx/blog/cual-es-la-diferencia-entre-maltrato-y-crueldad-animal/>

¹⁷ Congreso de Nuevo León. (2021, 14 de diciembre). *Aprueban castigar maltrato animal con mayor rigor.* <https://www.hcnl.gob.mx/qlpri/2021/12/aprueban-castigar-maltrato-animal-con-mayor-riesgo.php#:~:text=14%20de%20Diciembre%202021&text=%22Quien%20cometa%20maltrato%20o%20crueldad%20a%20900%20mil%20pesos.>

¹⁸ Congreso de la Ciudad de México, “Ley de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de México”, (7 de junio de 2024), URL: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/5976438eb14d9655d1152ac54b7f65f2614184a8.pdf>

¹⁹ Partido Verde Ecologista de México. (s.f.). *Denuncia el maltrato animal.* <https://www.partidoverde.org.mx/contenidos-nav/blog-ambiental-animales-ecologia/22035-denuncia-maltrato-animal>

²⁰ Pensamiento Animal. (2024, 27 de agosto). *Comprendiendo el maltrato animal.* <https://pensamientoanimal.org/2024/08/27/comprendiendo-el-maltrato-animal/>



“2025, Año de la Mujer Indígena”

crueldad animal, lo cierto es que aún permanece la confusión normativa que ha conducido a que hechos de distinta gravedad reciban el mismo tratamiento legal y, por ende, no se apliquen las sanciones correspondientes. Más aún, a nivel federal la norma suprema no lo distingue y tampoco lo hacen las disposiciones aplicables como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en consecuencia, no se establecen sanciones en las diferentes disposiciones legales aplicables.

En este contexto, México no está exento de los casos de maltrato y crueldad animal. En el caso del maltrato animal, el país ha alcanzado niveles preocupantes y estructurales. Un estudio del Instituto Belisario Domínguez del Senado estima que **7 de cada 10 mascotas sufren algún tipo de maltrato**.²¹ La Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE 2021, INEGI) indica que **México ocupa el tercer lugar en maltrato animal en América Latina**, y que **solo el 0.01 % de los casos denunciados resultan en sanciones efectivas**; además, cada 60 segundos un animal es víctima de maltrato, mientras que el **70% de los perros y el 60% de los gatos viven en la calle**²². Según cifras del gobierno federal, aproximadamente **60,000 animales mueren al año** por causas vinculadas al maltrato²³.

Asimismo, se estima que más de 1,300 animales son abandonados todos los días. Eso tiene implicaciones no sólo para la vida de los animales sino también para la sociedad. En respuesta, los municipios capturan y resguardan a los animales en sus centros de control, pero ante la gran cantidad de población abandonada y sin posibilidades de ser adoptados, terminan siendo sacrificados.

En los últimos años, Nuevo León ha mostrado un incremento sustancial en los reportes de maltrato animal. Si bien es cierto que se ha promovido la denuncia y se han endurecido las penas de este delito, la realidad es que la entidad federativa no es un lugar seguro para las y los animales.

Tanto el abandono, como el sacrificio de animales en situación de calle es algo que sigue sucediendo en Nuevo León. En 2023, por ejemplo, PRODAN aseguró que en el Área Metropolitana de Monterrey se sacrifican, en promedio al año, 50 mil perros y gatos.

²¹ Senado de la República. (2022). *Siete de cada 10 mascotas en México sufren maltrato, señala estudio del IBD*. Comunicación Social. Disponible en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>

²² Universidad Cuauhtémoc. (2023). *La protección animal en México: una realidad* [con datos de INEGI ENBIARE 2021]. Disponible en: <https://blog.ucuauhtemoc.edu.mx/la-proteccion-animal-en-mexico-una-realidad>

²³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2023). *Día Mundial de los Animales*. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/dia-mundial-de-los-animales-284364>



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Mención especial merece el caso de “Pay de Limón”. En 2011, la asociación Milagros Caninos acudió a Zacatecas tras un reporte de un cachorro abandonado en un basurero, terriblemente mutilado: le cortaron los dedos de ambas patas delanteras, después de haber sido utilizado por la organización criminal de “Los Zetas” **para practicar métodos de tortura**. Tras diez meses de crueldad, fue desechado, pero una llamada anónima permitió que lo rescataran. El cachorro fue llevado a la Ciudad de México donde recibió cuidados, apoyo emocional y le fabricaron prótesis especiales para recuperar su movilidad²⁴.

Hoy en día, el caso de “Pay de Limón”, como muchos otros, es un referente de los alcances de la crueldad e injusticia humana, pues en este caso se demuestra una premisa fundamental e innegable de la crueldad animal: **la persona que comete crueldad animal no sólo daña al animal, también se daña así mismo y potencialmente a sus prójimos**.

Con lo anterior, queremos destacar que diversos estudios avalan la existencia de una relación intrínseca o el vínculo entre la crueldad animal y la violencia entre las personas. Pues estos actos sirven como aprendizaje para ejercer la violencia, mediante un proceso de desensibilización que destruye la compasión y facilita los actos de violencia entre las personas. Es por ello, que consideramos urgente regular de manera adecuada la relación entre las personas y los animales, de manera que podamos diferenciar y categorizar entre los delitos culposos y dolosos, para crear no solo conciencia social, sino las sanciones pertinentes al daño y la injusticia animal. En donde los casos de omisión, como no proporcionar alimento o atención veterinaria, puedan sancionarse de modo correctivo, y los actos de tortura o violencia extrema sean sancionados con mayor severidad²⁵.

Hemos mostrado ejemplos que reflejan cómo los sistemas jurídicos en los países avanzados han reconocido que no todas las conductas que afectan a los animales tienen la misma gravedad, y que es necesario distinguir entre **negligencia** (maltrato) y **violencia dolosa** (crueldad). Con ello, esos estados logran una aplicación más proporcional de las sanciones y un marco legal más eficaz para proteger a los animales.

²⁴ PET'S, “Pay de limón”, el perrito que sobrevivió al narco y ahora podría ser la mascota favorita de América”, (20 de febrero de 2023), TresPM, URL: <https://www.trespm.mx/eco/pet-s/pay-de-limon-el-perrito-que-sobrevivio-al-narco-y-ahora-podria-ser-la-mascota-favorita-de-america>

²⁵ Gobierno de la Ciudad de México. (2024). *El maltrato o crueldad a animales será desde ahora delito culposo y se castigará la omisión o negligencia que cause lesiones o la muerte.* <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/noticias/noticia/886-el-maltrato-o-crueldad-a-animales-sera-desde-ahora-delito-culposo-y-se-castigara-la-omision-o-negligencia-que-c造成-lesiones-o-la-muerte>





“2025, Año de la Mujer Indígena”

En ese sentido, México, en concordancia con estas experiencias, debe dar el paso para plasmar esta distinción en su legislación federal y cerrar con ello el vacío normativo que hoy existe. De esta manera, es importante determinar explícitamente cual es la concepción que tenemos sobre los animales y en consecuencia, que son para el Estado mexicano. Al respecto, no sólo consideramos importante distinguir conceptualmente las relaciones negativas de las personas con los animales, sino también reconocerlas en el marco jurídico, para definir claramente las conductas consideradas como maltrato y crueldad animal y cuáles serían las sanciones correspondientes.

No debe olvidarse que, el hecho de que el ser humano como especie dominante y predatoria pueda determinar el destino de una infinidad de seres vivos, no lo exime de responsabilidad alguna. Por el contrario, la posición en la que nos encontramos nos demanda una responsabilidad sobre cuidar y preservar la vida, ejercer la compasión en el trato para todos los animales en cualquiera de sus funciones, hasta en el deceso para consumirlos. Así, surge la necesidad de distinguir las formas en las cuales se arremete contra los animales, para determinar, a través de la fuerza del Estado, las sanciones que merecen ciertas acciones como el maltrato y la crueldad animal.

Asimismo, a través de la presente iniciativa, se busca la creación de la denominación “Santuario de Animales”, otorgándose a las entidades federativas que cumplan con una serie de requisitos, garanticen el bienestar animal, el cuidado y control de los animales en situación de calle y la promoción de adopción.

De esta manera, se busca garantizar que en los Santuario de Animales ningún animal de compañía sea sacrificado por razones de espacio, edad o abandono, situación de calle, etc; además de establecer la prohibición y restricción severa de la venta de animales; impulsar la cultura de la protección animal y garantizar el acceso de animales de compañía a espacios públicos.

La iniciativa busca sustituir la lógica de sacrificio por una lógica de protección, rehabilitación y adopción, colocando a México en la vanguardia internacional del bienestar animal.

Por lo anterior, resulta fundamental contar con la participación de asociaciones animalistas y expertos en la materia, que serán quienes determinarán las condiciones requeridas para que una entidad pueda adquirir la denominación de Santuario de Animales.

En este tenor, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de reforma, con la finalidad de clarificar los alcances de la misma:



“2025, Año de la Mujer Indígena”

| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>II. a XXXIX. ...</p> | <p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Animales domésticos: Aquellos individuos de distintas especies que han sido históricamente adaptados y domesticados para la convivencia humana en diversas funciones, tales como compañía, producción, trabajo, seguridad y otros fines legítimos y sostenibles, diferenciándolos de la fauna silvestre y exótica.</p> <p>III. a XL. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;</p> <p>IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y</p> <p>X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades,</p> | <p>ARTÍCULO 79.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar el maltrato y la crueldad en contra de éstas;</p> <p>IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales,</p> <p>X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades,</p> |



“2025, Año de la Mujer Indígena”

| | |
|--|--|
| <p>así como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>así como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten,</p> <p>XI.- La compraventa de animales domésticos deberá sujetarse a un registro obligatorio que garantice el origen y la trazabilidad del animal. Los establecimientos dedicados a esta actividad estarán obligados a entregar un contrato de compraventa que incluya disposiciones específicas para salvaguardar el bienestar del animal, así como mecanismos de seguimiento posterior a la transacción.</p> <p>Queda prohibida la venta de animales domésticos fuera de criaderos, establecimientos mercantiles autorizados y eventos oficiales; y</p> <p>XII.- El sacrificio y la eutanasia de animales; entendiendo por sacrificio el acto de dar muerte a un animal por causas estrictamente humanitarias, de salud pública o casos fortuitos, siempre empleando métodos indoloros. La eutanasia deberá ser realizada únicamente por personal certificado y autorizado, garantizando el respeto y la dignidad del animal.</p> <p>Queda prohibido el sacrificio injustificado de animales por motivos de sobre población, edad, falta de espacio u otras causas.</p> |
|--|--|



“2025, Año de la Mujer Indígena”

| | |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán establecer la prohibición del maltrato</p> |
|---|--|



“2025, Año de la Mujer Indígena”

| | |
|----------------------|--|
| | <p>y la crueldad animal, así como expedir las disposiciones y mecanismos necesarios para sancionar proporcionalmente dichas conductas.</p> <p>...</p> <p>Se aplicarán las sanciones correspondientes a todo aquel que realice actos de compraventa de animales domésticos de manera informal, o a intermediarios no autorizados. La autoridad competente podrá supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>Asimismo, todo acto de sacrificio animal injustificado, será sancionado conforme a lo dispuesto por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</p> |
| No tiene correlativo | <p>ARTÍCULO 87 BIS 3.- Las Entidades Federativas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y los que determine la Secretaría, podrán obtener la denominación de Santuario de Animales.</p> <p>Para obtener dicha denominación, las Entidades Federativas deberán garantizar:</p> <p>I. El bienestar integral de los animales de compañía y en situación de calle, mediante programas permanentes de atención, cuidado y control;</p> |





“2025, Año de la Mujer Indígena”

| | |
|----------------------|--|
| | <p>II. La prohibición de la práctica de sacrificios de animales de compañía motivados por abandono, edad, falta de espacio en centros de resguardo y situación de calle;</p> <p>III. La promoción de la adopción responsable de animales de compañía y en situación de calle, y su integración a un hogar;</p> <p>IV. La prohibición y restricción de la venta de animales de compañía, fomentando la tenencia responsable;</p> <p>V. La garantía del acceso de los animales de compañía a los espacios públicos, en condiciones de seguridad e higiene, y</p> <p>VI. La implementación de campañas permanentes de educación, cultura y concientización sobre la protección y el bienestar animal.</p> <p>El procedimiento para el reconocimiento, verificación y, en su caso, revocación de la denominación de Santuario de Animales, se establecerá en el Reglamento que para tal efecto emita la Secretaría.</p> |
| No tiene correlativo | <p>ARTÍCULO 87 BIS 4.- Las asociaciones civiles que operen refugios, santuarios o centros de atención a animales deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Registrar y transparentar su gestión mediante auditorías externas periódicas;</p> |



“2025, Año de la Mujer Indígena”

| | |
|----------------------|--|
| | <p>II. Reportar públicamente las altas, bajas, adopciones y eutanasias que realicen en sus instalaciones;</p> <p>III. Someterse a criterios específicos para la concesión, mantenimiento y revocación de certificaciones de operación; y</p> <p>IV. Podrán celebrar convenios con las autoridades gubernamentales para llevar a cabo sus actividades con apoyo institucional, siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá ser sancionado con multas, suspensión de actividades y cancelación del registro para operar, según corresponda.</p> |
| No tiene correlativo | <p>ARTÍCULO 171 Bis. Las violaciones a los preceptos de esta ley en materia de compraventa de animales domésticos, sacrificio injustificado de animales, y por incumplimiento en la administración y transparencia de asociaciones civiles, serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. Sanciones por compra y venta irregular de animales domésticos:</p> <p>a) Se impondrá multa de doscientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>comercialice animales domésticos fuera de criaderos, establecimientos autorizados o eventos oficiales establecidos en la ley;</p> <p>b) En caso de reincidencia, además de la multa, se impondrá clausura temporal del establecimiento o suspensión de actividades comerciales, y</p> <p>c) Se procederá a la confiscación de los animales vendidos en condiciones irregulares para asegurar su protección y bienestar.</p> <p>II. Sanciones por sacrificio o eutanasia injustificada de animales:</p> <p>a) Se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien realice sacrificio injustificado de animales;</p> <p>b) Además de la multa, se podrá suspender o revocar la autorización para operar a refugios, santuarios, clínicas veterinarias o establecimientos donde se haya cometido la infracción.</p> <p>En caso de sacrificio injustificado de animales, se dará vista a las autoridades competentes, para que determine lo conducente conforme a la legislación penal y</p> |
|--|--|



| | |
|--|--|
| | <p>demás ordenamientos aplicables.</p> <p>III. Sanciones por incumplimiento en la administración y transparencia de asociaciones civiles:</p> <p>a) Las asociaciones civiles que omitan realizar auditorías externas periódicas, presentar reportes públicos de altas, bajas, adopciones y eutanasias, o que incumplan con los parámetros para certificación, serán sancionadas con multas de trescientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización (UMA);</p> <p>b) En caso de reincidencia o faltas graves, se podrá suspender temporalmente su registro, así como la imposibilidad para recibir animales decomisados o bajo resguardo, y</p> <p>c) La cancelación definitiva del registro podrá aplicarse cuando se acrediten irregularidades persistentes o conductas que pongan en riesgo el bienestar animal.</p> <p>Las multas y sanciones que se refieren en este artículo serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.</p> |
|--|--|



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Esta propuesta no solo representa un avance en la política de bienestar animal, sino también sienta las bases para una legislación en materia de seguridad de estos y más allá del simple reconocimiento y distinción de los actos de maltrato y crueldad, las bases para la protección de los animales y la prevención de la violencia entre las personas.

Con ello, se busca garantizar una coexistencia armónica entre personas y animales, y amplifica el alcance de la protección de estos bajo el umbral del Estado mexicano, destacando el papel que corresponde a cada uno de las y los mexicanos en la sociedad, pues es deber de todos responsabilizarnos por el bienestar de todos los seres vivos y buscar su preservación y sustentabilidad. En este sentido, sólo las sociedades con este tipo de conciencia tienen la oportunidad de trascender y garantizar un espacio de convivencia y respeto que también sea formativo y fomente valores que toda sociedad debe tener como la empatía, la compasión y el respeto por sus prójimos y los seres vivos con los que coexiste.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA CREAR LOS SANTUARIOS DE ANIMALES.

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 79, fracción VIII, y 87 Bis 2, párrafo sexto; y se **adicionan** una fracción II, recorriendo en su orden las siguientes al artículo 3; las fracciones XI y XII al artículo 79; los párrafos séptimo, noveno y décimo, recorriendo en su orden los vigentes al artículo 87 Bis 2, y los artículos 87 Bis 3, 87 Bis 4 y 171 Bis, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- ...

I. ...

II.- Animales domésticos: Aquellos individuos de distintas especies que han sido históricamente adaptados y domesticados para la convivencia humana en diversas funciones, tales como compañía, producción, trabajo, seguridad y otros fines legítimos y sostenibles, diferenciándolos de la fauna silvestre y exótica.





“2025, Año de la Mujer Indígena”

III. a XL. ...

ARTÍCULO 79.- ...

I. a VII. ...

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar **el maltrato y la crueldad** en contra de éstas;

IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales,

X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten,

XI.- **La compraventa de animales domésticos deberá sujetarse a un registro obligatorio que garantice el origen y la trazabilidad del animal.** Los establecimientos dedicados a esta actividad estarán obligados a entregar un **contrato de compraventa que incluya disposiciones específicas para salvaguardar el bienestar del animal, así como mecanismos de seguimiento posterior a la transacción.**

Queda prohibida la venta de animales domésticos fuera de criaderos, establecimientos mercantiles autorizados y eventos oficiales; y

XII.- **El sacrificio y la eutanasia de animales;** entendiendo por sacrificio el acto de dar muerte a un animal por causas estrictamente humanitarias, de salud pública o casos fortuitos, siempre empleando métodos indoloros. La eutanasia deberá ser realizada únicamente por personal certificado y autorizado, garantizando el respeto y la dignidad del animal.

Queda prohibido el sacrificio injustificado de animales por motivos de sobre población, edad, falta de espacio u otras causas.

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...



“2025, Año de la Mujer Indígena”

I. a V. ...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Asimismo, las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán establecer la prohibición del maltrato y la crueldad animal, así como expedir las disposiciones y mecanismos necesarios para sancionar proporcionalmente dichas conductas.

...

Se aplicarán las sanciones correspondientes a todo aquel que realice actos de compraventa de animales domésticos de manera informal, o a intermediarios no autorizados. La autoridad competente podrá supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de estas disposiciones.

Asimismo, todo acto de sacrificio animal injustificado, será sancionado conforme a lo dispuesto por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 87 BIS 3.- Las Entidades Federativas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y los que determine la Secretaría, podrán obtener la denominación de Santuario de Animales.

Para obtener dicha denominación, las Entidades Federativas deberán garantizar:

I. El bienestar integral de los animales de compañía y en situación de calle, mediante programas permanentes de atención, cuidado y control;





“2025, Año de la Mujer Indígena”

- II. La prohibición de la práctica de sacrificios de animales de compañía motivados por abandono, edad, falta de espacio en centros de resguardo y situación de calle;**
- III. La promoción de la adopción responsable de animales de compañía y en situación de calle, y su integración a un hogar;**
- IV. La prohibición y restricción de la venta de animales de compañía, fomentando la tenencia responsable;**
- V. La garantía del acceso de los animales de compañía a los espacios públicos, en condiciones de seguridad e higiene, y**
- VI. La implementación de campañas permanentes de educación, cultura y concientización sobre la protección y el bienestar animal.**

El procedimiento para el reconocimiento, verificación y, en su caso, revocación de la denominación de Santuario de Animales, se establecerá en el Reglamento que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 87 BIS 4.- Las asociaciones civiles que operen refugios, santuarios o centros de atención a animales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Registrar y transparentar su gestión mediante auditorías externas periódicas;**
- II. Reportar públicamente las altas, bajas, adopciones y eutanasias que realicen en sus instalaciones;**
- III. Someterse a criterios específicos para la concesión, mantenimiento y revocación de certificaciones de operación; y**
- IV. Podrán celebrar convenios con las autoridades gubernamentales para llevar a cabo sus actividades con apoyo institucional, siempre que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**



“2025, Año de la Mujer Indígena”

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá ser sancionado con multas, suspensión de actividades y cancelación del registro para operar, según corresponda.

ARTÍCULO 171 Bis. Las violaciones a los preceptos de esta ley en materia de compraventa de animales domésticos, sacrificio injustificado de animales, y por incumplimiento en la administración y transparencia de asociaciones civiles, serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo a lo siguiente:

I. Sanciones por compra y venta irregular de animales domésticos:

- a) Se impondrá multa de doscientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien comercialice animales domésticos fuera de criaderos, establecimientos autorizados o eventos oficiales establecidos en la ley;**
- b) En caso de reincidencia, además de la multa, se impondrá clausura temporal del establecimiento o suspensión de actividades comerciales, y**
- c) Se procederá a la confiscación de los animales vendidos en condiciones irregulares para asegurar su protección y bienestar.**

II. Sanciones por sacrificio o eutanasia injustificada de animales:

- a) Se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien realice sacrificio injustificado de animales;**
- b) Además de la multa, se podrá suspender o revocar la autorización para operar a refugios, santuarios, clínicas veterinarias o establecimientos donde se haya cometido la infracción.**

En caso de sacrificio injustificado de animales, se dará vista a las autoridades competentes, para que determine lo conducente conforme a la legislación penal y demás ordenamientos aplicables.

III. Sanciones por incumplimiento en la administración y transparencia de asociaciones civiles:

- a) Las asociaciones civiles que omitan realizar auditorías externas periódicas, presentar reportes públicos de altas, bajas, adopciones y eutanasias, o que incumplan con los parámetros para certificación, serán**



“2025, Año de la Mujer Indígena”

sancionadas con multas de trescientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización (UMA);

- b) En caso de reincidencia o faltas graves, se podrá suspender temporalmente su registro, así como la imposibilidad para recibir animales decomisados o bajo resguardo, y
- c) La cancelación definitiva del registro podrá aplicarse cuando se acrediten irregularidades persistentes o conductas que pongan en riesgo el bienestar animal.

Las multas y sanciones que se refieren en este artículo serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estableciéndose plazos diferenciados para la implementación de las disposiciones siguientes:

La regulación de la compra y venta de animales domésticos deberá ser implementada en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tiempo durante el cual los establecimientos autorizados deberán adecuar sus registros y procedimientos.

Las disposiciones sobre sacrificio y eutanasia entrarán en vigor con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, y los establecimientos que realicen estas prácticas deberán capacitar y certificar a su personal en un plazo máximo de noventa días naturales siguientes.

Las asociaciones civiles que actualmente operen refugios o centros de atención animal tendrán un plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus procesos de auditoría externa, transparencia y regularizar convenios con las autoridades.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal dispondrá de un plazo de sesenta días naturales para actualizar el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, a fin de establecer la obligación de las entidades federativas de expedir un protocolo de actuación para el rescate de animales en situación de maltrato o crueldad. Dicho protocolo deberá contemplar, entre otras



“2025, Año de la Mujer Indígena”

acciones, las de recepción, atención, alimentación, cuidado, reubicación y la sujeción a un periodo de hasta treinta días para su adopción, en su caso, garantizando en todo momento el bienestar y la protección integral de los animales.

TERCERO. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán expedir los reglamentos, lineamientos y disposiciones necesarias para la correcta implementación de las nuevas disposiciones en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá expedir el Reglamento previsto en el artículo 87 Bis 3, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Asimismo, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana que contendrá las especificaciones técnicas y operativas del Programa de Equilibrio Poblacional de Animales.

Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, a 01 de octubre de 2025.


SENADOR WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



